

EL MILITAR ESPAÑOL.

PERIÓDICO CIENTÍFICO Y LITERARIO.

DEDICADO

A PROMOVER LOS INTERESES DEL EJERCITO Y DE LA ARMADA.

Este periódico sale los martes, jueves y sábados.—Se suscribe en la Redaccion, calle del Pez, número 8, cuarto bajo, adonde se dirigirá la correspondencia y reclamaciones, franco el porte: en las librerías de GARCIA, en la Concepcion Gerónima; y MONIBÉ, Carrera de San Gerónimo.—Todos los señores suscritores que muden de residencia, se servirán pasar aviso anticipado á esta Redaccion.—PRECIO DE SUSCRICION: En Madrid 8 rs. y en provincias 10.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) deseando que la calificación de los gefes y oficiales del ejército se verifique con toda la detencion que merece asunto tan trascendental, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Desde 1.º de julio próximo se formará en los regimientos de todas las armas ó institutos del ejército un libro que se titulará de hechos, en el cual se anotarán en una ó mas hojas para cada individuo, las faltas cometidas y castigos que se hayan impuesto á los gefes, oficiales, cadetes y sargentos primeros del cuerpo, espresándose además todas aquellas circunstancias que puedan conducir á calificar la conducta militar del individuo en ella contenido.

2.º Este libro estará á cargo del gefe encargado del detall, quien pondrá de su propia mano las anotaciones: en caso de ausencia de este, le entregará al coronel para que le continúe, y cuando ambos faltasen se depositará sellado y cerrado en la oficina del cuerpo hasta el regreso de uno de los dos. Entretanto el gefe quedé mandando accidentalmente, llevará nota de las faltas y castigos impuestos á sus inferiores para que cuando se presente cualquiera de los dos referidos gefes superiores puedan añadirse por él á la hoja correspondiente en el libro de hechos. La omision ó disimulo en lo dispuesto en este artículo se considerará como falta grave del servicio.

3.º La misma nota llevará el primer gefe de batallon ó escuadron que estuviere separado de su regimiento; pero en este caso remitirá mensualmente copia de ella al teniente coronel para que se estampe en el libro, el cual y en la hoja correspondiente se unirá aquella como comprobante.

4.º Todos los años en los últimos dias de diciembre se leerá á cada oficial por el coronel del cuerpo la hoja de hechos que le pertenece, y ejecutado se pondrá al pié por el teniente coronel mayor se le leyó en tal dia, de tal mes, de tal año, autorizándolo con su media firma. A los que en este tiempo estuviesen enfermos ó separados del regimiento por cualquier motivo, se les leerá con las mismas formalidades á su incorporacion.

5.º Estas hojas han de servir de comprobantes de las notas de concepto que se pongan en las de servicio, y acompañará á estas siempre que por cualquiera motivo se remitan á la superioridad para que en vista de una y otra, pueda el gobierno formar un juicio exacto del individuo y sus circunstancias.

6.º Cuando S. M. tenga á bien mandar sea revistado algun cuerpo, el coronel entregará el libro de hechos al general ó gefe superior encargado de inspeccionarle á su primera presentacion, para que el inspector pueda hacer al gobierno las observaciones que considere útiles y convenientes al mejor servicio.

7.º Cuando los batallones separados se reunan al regimiento, se ejecutará por el coronel y teniente coronel con los oficiales que estuvieron ausentes la lectura de que trata el artículo 3.º Y de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1846.—Sanz.

EN NUESTROS DIAS.

MILICIAS PROVINCIALES.

Amigos de que las cuestiones se diluciden hasta que la razon y la justicia queden en su lugar, por parte de aquellos que las tengan verdaderamente; vamos á complacer al *Eco*, no solo haciéndonos cargo del artículo que sobre la disolución de las milicias provinciales dirigió al *Imparcial*, si trasladando á nuestras columnas ese artículo, tal como nuestro entendido colega lo desea y nos lo ha pedido.

Como no hiciera el caso reproducir el preámbulo ó íntroito del escrito á que nos referimos, pues se reduce á alusiones de un género que nosotros ni usamos ni admitimos, y de alusiones dirigidas á otro periódico que no á nosotros; y como por otra parte en ese artículo redujese el *Eco* la cuestion á dos puntos capitales, son pues estos puntos los que para conocimiento de nuestros lectores copiamos á continuación.

Dice, quita, el *Eco*:

«Primero: El ministro de la Guerra ha dicho á la Reina, de acuerdo con el consejo de ministros, que el ejército permanente debe constar, según una ley votada en Cortes, de 95,626 hombres: nosotros hemos negado la existencia de esa ley y aun hemos recordado con este motivo que se halla infringido y en desuso el art. 79 de la Constitución reformada por los moderados; en la cual se dice: «Los cuerpos serán fijados todos los años á propuesta del ministro de la Guerra, con el consentimiento de las Cortes, y en conformidad de las leyes de paz y guerra.» La solemnidad de este precepto es sencilla, fácil y parentética. Por supuesto que el gobierno y sus panegiristas nos copian la ley que citó el ministro á S. M., ó ignoramos que solución podrá darse al asunto, porque si todos debemos decir la verdad á los reyes, este deber es más sagrado en aquellos á quienes dispensamos de ella, y á cuya probidad y consejos se entregamos, así como de lo que contiene á la Constitución.»

Esto dice el *Eco* en el primer punto capital de la cuestion planteada. Y esto con muy poca diferencia propiamente en su párrafo anterior al en que se lee que nosotros hemos copiado.

Pues bien, en nuestro párrafo del 5.º y en contestacion á nuestro colega, dijimos:

«El *Eco* pregunta: ¿cómo es la ley que determina la fuerza de 95,626 hombres para el ejército permanente?»

«La contestacion es muy fácil.»

«En el presupuesto del ministerio de la Guerra para el año de 1845, se lee entre otras cosas lo siguiente:»

«Sueldos, prest y gratificaciones de la infanteria 79.376,255 rs. vn. y 32 mrs.»

«Esa suma, pues, presupone individuos; y desde luego, aprobada esa cantidad, se determina el número de hombres que la han de recibir; tanto mas, cuanto que todas las partidas del presupuesto de la Guerra están acompañadas de una demostracion; esto es, se motiva el pedido presentando detalladamente la legitima distribucion.»

Eso dijimos en nuestro número citado, y está repetimos hoy en contestacion á esa reiterada pregunta de nuestro apreciable colega.

El *Eco* demandá la ley por la cual esté determinada la fuerza del ejército, y nosotros le copiamos esa ley.

Véase, pues, con cuanta seguridad pudo el ministro de la Guerra decir á S. M. que el ejército permanente según una ley votada en Cortes, debe componerse de 95,626 hombres, y con cuán poca justicia se ha intentado hacer creer dudábase de la existencia de esa ley.

Y desgraciadamente hay que creer, porque estamos muy lejos de injuriar al *Eco* suponiendo no hubiese como nosotros visto en ese párrafo copiado del presupuesto, la determinacion de la fuerza permanente según una ley votada en Cortes.

Continúa el *Eco* diciendo:

«El segundo punto es de toda contraria, y tal, que los moderados, en vez de probar, pue-
ta, que el ejército permanente debe constar de 95,626 hombres, y los cuerpos provinciales, ve-
tor con tanta facilidad como estruena que los
rganos del gabinete lo desmienten sin cuidarse
de su deserción, habiendo llegado la obcecacion
del *Imparcial* hasta el punto de acusar de insigne
falsedad, etesa ignorancia ó supercheria el que se
haya dicho que en los cuerpos provinciales existen
soldados procedentes de las quintas de 1840
y 1841 cuya suerte ha empeorado al pasarse al
ejército. Y como si está andado bastante bas-
tante, añade tambien el *Imparcial* que desde la
célebre quinta del año de 1835, conocida por la
quinta de Mendizábal, se han verificado ser-
vicios especiales para los regimientos de milicias,
teniendo todos los soldados que en ellas sirven,
la misma procedencia que los que sirven en la in-
fanteria del ejército. Y estando sujetos á cumplir
el tiempo prescrito en la ley de reclutamiento en
los regimientos de las diferencias
señaladas en el gobierno los desiste.»

«Hemos dicho que acerca de este punto nos corresponden á nosotros las pruebas, y como se-

ria una inconsecuencia que habiéndolas pedido en cuanto al primer extremo, ó sea sobre la su- puesta ley de Córtes que fija la fuerza del ejér- cito, dejaremos de aducirlas sin incurrir en la fea nota en que incurrieron los que no presten aquellas; vamos á hacer una escursión, aunque ligera, por la ordenanza de reemplazos, por si de este modo iluminamos los ojos y ayudamos la memoria de nuestros adversarios.»

El artículo 3.º de la ley de 14 de agosto de 1841, dice: «de los 250,000 hombres que han de salir de cada quinta (de la de 40 y 41) se destinarán por suerte 15,000 al ejército, y 10,000 á la reserva.» Y tan sagrado é inalterable quiso S. M. que fuese este sorteo especial acordado por las Córtes, que después de invertir desde el artículo 5.º al 9.º de su real decreto de 31 del mismo agosto en el modo y forma con que las dipu- taciones provinciales habian de realizar dicho sor- teo, nos encontramos con otro artículo, que es el 10, redactado en estos términos: las diputa- ciones provinciales por medio de sus comisiona- dos de entrega, y al hacer los comisionados de los pueblos la de sus cupos en las cajas, pondrán y firmarán con estos en las filiaciones de que los dichos comisionados deben ir provistos conforme al artículo 71 de la ley precitada de 2 de noviem- bre de 1837, las notas del destino que en dicho sorteo haya cabido á cada uno de los de sus cupos respectivos porque así conste en ellas. Y vea el *Imparcial* cómo después de la que llama céle- bre quinta de Mendizabal, y que lo fue en efecto, porqúo tal vez y sin tal vez salvó el trono, ya que no la libertad por completo, ha habido y hay sorteos especiales para las milicias por mas que nuestro colega se haya olvidado de ellos.»

«Pero aun hay mas, pues en la circular de 19 de noviembre del citado año de 54, se exige que los sustitutos de los cuerpos provinciales reunan ademas de las circunstancias que se piden para el ejército, la precisa é indispensable de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus susti- tutas, lo cual prueba la marcada diferencia de unos soldados á otros, y en lo cual no habia re- parado el *Imparcial*».

«Pasado mas adelante, encontramos otra dis- posición de las Córtes elevada á ley en 12 de di- ciembre de 1838, y por la cual se aprueba el reem- plazo de 25000 hombres que sin facultades ni mo- tivo acordó el gobierno provisional, y cuyo arti- culo 2.º dice: «Estos 25000 hombres quedan des- tinados á solo el reemplazo del ejército» lo cual debe hacer conocer al *Imparcial* qué para qué no tubiese lugar el segundo sorteo entre el ejército y milicias, se necesitó una aclaracion explícita y terminante y que solo tuvo efecto por aquella vez, pues que en el artículo 4.º del decreto de 18 de abril de 1844 se dice: «de los 50,000 hombres de este reemplazo se destinarán 36000 al de los cuerpos de las armas del ejército permanente, y 14000 á los de su reserva ó milicias provincia- les» en cuyas dos disposiciones, es extraño que

no haya parado mientes el *Imparcial* aunque no fuera mas que porque pertenecen á sus hom- bres».

«He aqui demostrado por medio de la ley y no del sofisma, lo que tenemos dicho acerca del verda- deramente célebre decreto de 30 de junio último, y al cual hubiéramos podido todavia oponer otro decreto que es el de 8 de setiembre de 1842, por el que, lejos de querer que los soldados de la re- serva pasen al ejército, se manda cabalmente lo contrario segun las palabras testuales de un arti- culo 2.º que dice: «Como los cuerpos de mili- cias provinciales ó sea reserva, se componen so- lamente de infantería, pasarán á formarlos los soldados veteranos de esta arma del ejército. Y he aqui tambien probada la lijereza y la injusti- cia con que se nos han lanzado palabras escan- dentes y ajenas del decoro que deben guardarse los escritores en todos los casos y circunstan- cias» (1).

«Veremos si el gobierno y sus órganos nos muestran la ley que citó aquel, como nosotros le hemos citado las disposiciones en que nos apoyá- bamos al censurar la disolucion de los cuerpos provinciales».

«Estamos conformes con el *Eco* en que hay mucha diferencia entre el ejército y los cuerpos provinciales, pues que precisamente por esa diferencia es por lo que nuestro colega no ha tenido razon en la censura que hizo al decre- to de 30 de junio próximo pasado.

Quando creó Felipe V las milicias provin- ciales, promulgó en 31 de enero de 1734 una ordenanza. Esta ordenanza fue en tiem- po de Carlos III, sustituida por un reglamen- to que se publicó en 18 de noviembre de 1766; y á este reglamento siguió una Real declara- cion que con la fuerza de ordenanza principió á observarse en 30 de mayo de 1767.

Por todas estas ordenanzas, pero principal- mente por la de 30 de mayo de 1767, á las milicias provinciales se las dió una forma ca- paz de conciliar las demandas del estado res- pecto á la fuerza armada que necesita para su seguridad, con los intereses de los ciuda- danos que tan mal se avienen con los ejércitos numerosos.

Las milicias provinciales, pues, cuyos sol- dados tanto podian y pueden estar con las ar- mas en la mano batiéndose en tiempo de guerra y cubriendo guarniciones en el de paz, como les era y es permitido en los pacíficos dias volver á su hogar doméstico, y á sus faenas campesinas, han de regirse por disposicio- nes especiales y presentar su forma muy es- pecial.

(1) Esto no se dirige al *Militer Español* que procura y procurará siempre alejar de sus escritos todo cuanto au- toriza á fallarles bajo ningún concepto.
(Nota de Redac. del *E. E.*)

4
rada de como la muestran las tropas permanentes.

El sistema de reemplazo, que es el punto culminante de la cuestion presente, si bien en la ordenanza de 1767 se asemeja algo al hoy puesto en práctica para el de las tropas permanentes, se halla sin embargo muy distante de ser el mismo, tanto por las particulares circunstancias que han de concurrir en los sorteos para soldados milicianos, como por las especiales cualidades que se exigen de los hombres que han de entrar en aquestos mismos sorteos.

«Con el fin,» se dice en el tit. III, art. 1.º, de la ordenanza de 1767, «de que el servicio de milicias, en cuanto fuese dable, sea menos gravoso á mis pueblos, y vasallos, incluyendo en los sorteos á los menos menesterosos para el cuidado de sus bienes, y familias: mando, que los vecindarios para el alistamiento se dividan en cinco clases.»

«La primera, de mozos solteros, hijos de familia y mozos de casa abierta, que no tengan oficio menestral, ni cultiven hacienda propia, ó arrendada: viudos sin hijos, que no tengan oficio menestral, ni cultiven hacienda: y viudos, que, aunque tengan hijos, no los mantienen en su compañía, ni tienen oficio menestral, ni cultiven hacienda.»

«La segunda, de los que se hayan casado antes de cumplir los diez y ocho años de edad: bien entendido, que siendo esta una ley penal, establecida contra los que, por libertarse del servicio, se casaban antes de cumplir los diez y ocho años, se observará sin limitacion en los pueblos y contribuyentes á milicias; pero en los que han de contribuir nuevamente, conforme al reglamento de 18 de noviembre del año pasado, deberá comprenderse solamente á los que, de pues de haber llegado al citado reglamento, para el establecimiento de milicias, á los mismos pueblos, se hayan casado antes de cumplir la referida edad.

«La tercera, de casados sin hijos, meros jornaleros, y viudos sin hijos, y mozos de casa abierta, que tengan oficio menestral, ó cultiven hacienda, que no sea suficiente á una junta.»

«La cuarta, de casados sin hijos, pero con oficio menestral, y viudos sin hijos, y mozos de casa abierta, que cultiven hacienda correspondiente á una junta.»

«La quinta, de casados sin hijos, que cultiven hacienda correspondiente á una junta, casados con hijos (como no sean de los de se-

gunda clase) viudos con hijos, manteniéndolos en su compañía: viudos, ó mozos de casa abierta, empleados con recua propia, y de continuo en el ejercicio de la arrieria, y mozos solteros empleados de continuo en la arrieria, con recua propia, de su padre ó madre, constando que el padre, ni otro hermano manejan, ni pueden manejar la recua, por no haberse ejercitado en ello ó por impedimento personal; pero si dejase alguno el ministerio de la arrieria se le incluirá para los sorteos en la clase que le corresponda.»

Coteje, pues, el *Eco* estas cualidades comprendidas en las cinco clases en que las vecindades deben dividirse para el sorteo de milicianos, con las circunstancias exigidas por la ley de reemplazos que rijió en las quintas á que pertenecen los soldados defendidos por nuestro cofrade, y no podrá menos de confesar que á los tales soldados les faltá desde luego la primera circunstancia, base digamos asi, del reemplazo de las milicias provinciales.

Divididas asi las vecindades de los pueblos, las justicias de estos, segun la misma ordenanza citada, deben tener un empadronamiento particular, al extremo de ser por parroquias en los pueblos grandes. Con este padron, se procede en los pueblos á los sorteos para milicias; y como los coroneles de estos cuerpos y el inspector general tienen jurisdiccion privativa, tanto á los unos como á el otro se les dá facultades para examinar la legalidad de esos padrones, y poder para dirimir todas las cuestiones en el acto y despues de los sorteos.

Estos sorteos especiales, ó determinadamente verificados para el reemplazo de los regimientos provinciales, no podrán egecutarse, como dice la ordenanza, á menos que no preceda aviso del sargento mayor ó ayudante que ejerza sus funciones por certificacion que espresé el motivo porque se pide el reemplazo, ó reemplazos, visada del coronel ó comandante del regimiento.»

Y como quiera que cada regimiento de milicias tiene señalado un distrito y de está ha de sacar el coronel en todas ocasiones los reemplazos, de aqui resulta que cada regimiento de milicias se compone de hombres nacidos todos en una misma provincia, y hasta avocados en una misma parroquia.

Por toda esta comprenderá el *Eco*, que puesto los hombres que hasta ayer han servido en milicias no habían sido empadronados particularmente para el sorteo de milicias; que puesto esos hombres no han sido

sorteados especialmente, y á petición de los coroneles de milicias, sino caido soldados en una quinta general, y por último, que esos soldados han sido destinados á los regimientos de milicias sin atender á la relacion que segun ordenanza ha de haber entre la naturaleza del miliciano y el distrito que da nombre al regimiento donde deben ser distribuidos, los soldados que han promovido la cuestion presente no pueden ser llamados milicianos bajo ningún concepto, ni por supuesto considerados como tales milicianos.

La consecuencia, pues, es muy lógica: si los soldados que estaban sirviendo en los cuerpos provinciales no pueden ni deben ser considerados como milicianos, y si estos soldados por la ley de reemplazo que rigió en el sorteo que los hizo soldados les señala un número determinado de años para servir como tales, el gobierno está en su derecho exigiendo de estos hombres estingan el tiempo de su empeño de aqueste ó del otro modo.

El *Eco*, para robustecer sus razones ha citado una serie de reales órdenes sobre reemplazo de milicias, y con ellas pretende probar que los cuerpos provinciales habian sido reemplazados especialmente.

El *Eco*, despues de lo que nosotros hemos dicho con respecto al modo como han de verificarse los sorteos para el reemplazo de milicias, confiesa en que se ha equivocado.

Y equivocado, porque nuestro cólega tomaba para sus argumentos á los hombres ya hechos soldados, y no antes y en el momento del sorteo: momentos muy distintos y de distintas consecuencias, pues en el un caso no hay mas que dar destino, y en el segundo la creación de una especialidad.

El *Eco* nos ha citado porción de reales órdenes, y esas reales órdenes ¿qué nos dicen? Que, impelidos los gobiernos por las circunstancias á desatender las reglas establecidas por la ordenanza de milicias para el reemplazo de estos cuerpos, hallábase en la necesidad de determinar en cada quinta la fuerza que habia de cubrir las bajas de los tales regimientos; y si bien en algunas ocasiones esta fuerza pasó á milicias por medio de un sorteo, este sorteo no pudo ni puede ser considerado como equivalente al que debia verificarse con arreglo á ordenanza para el reemplazo de milicias, sino como una precaucion para evitar disgustos el dia que por cualquier accidente fueran mandadas las milicias á la guerra, y resultasen hombres de una misma quinta, de unas mismas circunstancias y

con unos mismos derechos, sirviendo activamente los unos, tranquilos en su hogar los otros.

Fuerte, muy fuerte cree estar el *Eco* en la deducion que saca de la circular de 19 de noviembre del 41 sobre sustitutos, pues dice nuestro cólega, que pues los sustitutos para milicias deben precisa é indispensablemente de pertenecer á pueblos de la misma provincia de los sustitutos, esto prueba la especialidad de esos cuerpos.

Los regimientos de milicias, como hemos dicho, tenian soldados naturales de distintas provincias; por consiguiente esa sustitucion asi determinada, nada dice en favor de la especialidad.

Lo que si prueba la circular citada, es que, queriendo el gobierno, como debe, restringir cuanto le sea posible los casos de sustitucion, aumentó por ese medio las dificultades de verificarlo, logrando asi no solo este objeto, sino el de tener menos tropiezos el dia que hubiese de mandar las milicias á provincias.

Por último, si el *Eco* se detiene á considerar que lo menos no prueba lo mas, encontrará que componiendo los sustitutos el menor número de soldados, era hasta ridiculo que el gobierno se mostrase tan celoso por la naturaleza de estos individuos en tales casos, cuando el ingreso de los quintos en los regimientos de milicias se habia hecho sin tanta escrupulosidad.

Quede, pues, sentado, que el presupuesto aprobado para el año de 1845, es la ley votada en Cortes que determina la fuerza del ejército permanente: que los soldados que servian en provinciales, no pueden ni deben ser considerados como milicianos por no haber llegado á estos cuerpos por el camino que la ordenanza especial de este instituto señala terminantemente, y por último, que las reales órdenes citadas por el *Eco*, no se refieren al sorteo especial de milicias, sino al destino que el gobierno ha dado en diferentes épocas á los quintos de estos ó los otros años.

Aqui concluimos, reservándonos aun algunas otras pruebas y argumentos, si lo contenido en este escrito no le convence plenamente á nuestro apreciable cólega el *Eco*.

G. C.

REFORMAS.

No sabemos si con sinistral intencion ó con inocente credulidad, ausórrase por todas

partes, que el ejército va á sufrir grandes reformas, dándose principio á ellas con la supresion de cuatro regimientos de caballeria y siguiendo inmediatamente la estincion de las milicias.

Podemos asegurar que todo cuanto sobre el particular se diga, es falso; y no solamente falso, sino que todos esos rumores carecen de fundamento. El gobierno se ocupa de mejorar la suerte de todas las clases, al punto de que los oficiales y gefes de provinciales tengan en lo sucesivo ese porvenir, base de las instituciones y del que hasta ahora han carecido las milicias en los tiempos normales. Sin temor de equivocarnos, creemos que los oficiales y gefes de provinciales podrán prometerse por la organizacion que se le dé al cuerpo de reserva, llegar por lo menos á coronales, por un orden natural y conveniente.

Nosotros quisieramos que estas palabras corriesen de boca en boca, y que cuanto antes las seguridades que contienen germinasen en las filas del ejército sembrando por todas partes la conviccion de que el ministro de la Guerra sabe apreciar los servicios y los derechos prestados con valor, adhesion y honradez á la patria.

GUARDIA CIVIL.

Han dicho los periódicos que la guardia civil ha sido aumentada, y que aun se le piensa dar á la institucion mas fuerza de la que hoy tiene.

Lo que de la guardia civil hay, es que este cuerpo de la guardia civil, al dolo un gefe de las á la guardia civil, de manera el servicio; poniendo el cargo de ayudante en oficiales de menor graduacion que los presentados de hoy; montando estas plazas; y reduciendo bajo del personal de tropa, con un solo por compañía que le proporciona.

A pesar de todo esto, ni el presupuesto se recarga, ni la fuerza de la guardia civil se aumenta, poniendo recibiendo el contingente asignado, y entera el completo, prescrito por el reglamento.

Revista de Inspeccion.

Villaviciosa 21 de octubre de 1860.

El Excmo. señor capitán general de esta provincia, Sr. D. Juan de los Rios, Sr.; En la revista que estoy pasando

de orden de S. M. á los cuerpos de las diferentes armas que guarnecen este distrito de mi mando, ha sido uno de ellos el de caballeria de Villaviciosa, en el que no he podido menos de admirar el aseo, disciplina, uniformidad, instruccion y brillante estado de sus caballos, monturas, vestuario, menaje y armamento; los he revistado á pié y á caballo; he examinado minuciosamente hombre por hombre y caballo por caballo; les he visto maniobrar de las dos maneras en línea y por escuadrones; me he hecho cargo de su gobierno interior, he visto la marcha que sigue su gefe tanto en éste como en el ramo de contabilidad, documentacion y caja; pudiendo asegurar á V. E., como lo hago, he quedado sorprendido. Conoci la caballeria francesa en tiempo del imperio, y conozco la del dia; tambien la inglesa; sus caballos eran mejores, en particular los ingleses; sus hombres de mayor talla, pero en todo lo demas el mejor regimiento podia ser tan bueno, mas no. Gusto poco de haber elogios que no son merecidos porque mi divisa es y ha sido siempre la justicia; y aunque no me atreva á decir á V. E. que Villaviciosa sea el mejor regimiento del arma, á cuya cabeza tan dignamente está V. E.; porque en primer lugar espero poder decirle lo mismo de los de la Reina, Almansa y Bailén, cuando pueda inspeccionarles tan minuciosamente, como he podido hacerla con aquel; sin embargo de que creo tener poco que añadir á lo que ya he dicho con respecto á los dos primeros, y segundo porque podria resentirse los demas gefes, y finalmente, porque no los conozco como conozco á Villaviciosa; pero si digo y repito que el que por mejor se tenga habrá hecho mucho si puede decir igual á Villaviciosa. Me lisongeo en poder hacer á V. E. esta manifestacion desahucando al mismo tiempo un deber de justicia, tanto mas grato para mí, cuanto que estoy persuadido que V. E. sabrá apreciarla y porque ademas le toca una gran parte como gefe superior del arma. Pido á V. E. se sirva trasladar esta comunicacion al digno gefe que la manda porque me ha parecido aun mas satisfactorio para el mismo el que lo reciba por conducto de V. E. que no directamente por mí, y porque de este modo sea mayor el reconocimiento no solo para el mismo, sino tambien para los demas gefes, oficiales y tropa del mismo regimiento; Interin que S. M. á quien me condujo del Excmo. señor ministro de la Guerra, conocimiento de la misma, apreciando sus afanes, virtudes militares y méritos en los servicios, les dispensa las que conseren las.

Y secundando el deseo de la mencionada superioridad, traslado á V. E. el precedente escrito, añadiéndole lo que he escrito que me ha sido contenido de S. M. á V. E. las que se reparten gratis, que en su nombre dará tambien á los señores gefes, oficiales y tropa por la parte que les corresponde de las que se reparten del regimiento de Villaviciosa, á quienes anunciará V. E. mi reconocimiento y las esperanzas que tengo del

sultado de la revista ni de las que conservo, de que en todas ocasiones así V. S. como el cuerpo en general, dará iguales resultados en bien del mejor servicio de S. M. (Q. D. G.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de junio de 1846.—El baron del Solar de Espinosa.—Señor coronel del regimiento de caballería de Villaviciosa.

NOTICIAS.

DE PROVINCIAS.

BADAJOS 7 de julio. El día 5 entre seis y siete de la mañana se hizo la traslación de cabos segundos y soldados del provincial de Almería al regimiento infantería de Aragon, y el 7 al anochecer se puso en marcha para su capital el cuadro de oficiales, sargentos y cabos primeros. Al efecto se tomaron varias precauciones militares, que cada uno califica segun su manera de ver las cosas. Yo creo muy bien sea un deber de las autoridades no herir jamás sin causa susceptibilidades; pero otro mas sagrado impera sobre ellas, y es el de prevenir hasta la mas remota posibilidad de disturbios. Harto sabido es por desgracia, que los enemigos del orden no desperdician la mas pequeña ocasion para poner en planta sus malélicos proyectos, y aunque seguramente se estrellarian en la lealtad de tan beneméritos militares, es muy prudente evitar toda prueba que pueda comprometer el sosiego público.

Yo creo muy justo que el gobierno procure economías en el ejército.

PALMA 8. Con el mayor orden se cumplió aqui el decreto de 30 de junio, disolviendo el batallón provincial de Mallorca.

Los cabos y soldados han sido entregados al regimiento infantería Isabel II.

ZAMORA 8. Anteayer entró un batallón de línea (Mallorca), entregándose este de la fuerza del provincial de la Coruña, quedando disuelto como todas las de su clase: cuya operacion se verificó con el mayor orden el día 7.

La plana mayor del batallón, que fue provincial de la Coruña, ha empezado á salir ya para esta capital.

Ya se describió el gerogífico que tanto ha dado que hablar á los periódicos y liberales gallegos; la reunion de tropas en Santiago no tenia otro objeto que llevar á cabo la refundicion de los cuerpos provinciales de León, Guadalajara, Santander y Málaga que se hallaban en aquel distrito militar, y cuya operacion se ejecutó con el mayor orden en la tarde del día 4. Generalmente ha agradado á esta disposicion por las economías que de ella ha de reportar el Estado.

7

A la una de la tarde del 6 desembarcó en Algeciras, procedente de Ceuta, el batallón provincial de Córdoba, que despues de racionado y deteniéndose solamente el tiempo necesario para comer el rancho y tomar bagages, marchó á Sevilla pernctando en los Barrios. El vapor *Fenicio* de aquel apostadero, y los javeques de Ceuta volvieron el mismo día á dicha plaza para traer al batallón provincial de Castellón de la Plana, que debia llegar aquella tarde y seguir la misma marcha que el de Córdoba. Se espera en Algeciras procedente de Sevilla al provincial de Alicante, cuya tropa deberá agregarse, así como la del provincial de Cáceres que debe llegar allí muy en breve á los tres batallones del regimiento infantería de la Albuera y en uno de los del Rey.

MOVIMIENTO DE TROPAS.

Infantería.

El regimiento de la Union, pasa de Aragon á Cataluña.

Dos batallones de España, de Burgos á Aragon. El regimiento del Príncipe, de Navarra á Aragon.

El de Bailen, de Aragon á Navarra.

El de Castilla, de las Provincias á Burgos.

El de Gerona, de Burgos á las Provincias.

El de Aragon, de Estremadura á Castilla la Vieja.

El de Mallorca, de Castilla la Vieja á Estremadura.

VARIACIONES.

MANIOBRAS

del ejército francés en el campo de S. Medardo, y algunas noticias sobre la organizacion de aquellas tropas.

Año de 1845 (1).

17 DE AGOSTO.

La primera maniobra por las tres armas combinadas que ha tenido lugar con las tropas al mando de S. A. el duque de Aumale ha sido el 17 de agosto.

A las nueve de su mañana salieron del campamento en direccion de la lauda de Tronquet, que distará comb unos tres quilómetros: los caminos que conducen á ella son desfiladeros de bosque y por diferentes llegaron cada una de las brigadas al punto de reunion donde tomaron la colocacion siguiente.

La infantería por su orden natural en columnas cerrada por divisiones (*frente de dos compañías*). La caballería en el mismo orden, y á la misma altura como á unos doscientos metros á la derecha destacó dos escuadrones á vanguardia que á igual distancia desplegaron en tiradores. La artillería

Véase nuestro número 2.

montada, por medias baterías ocupaba lugar entre las dos brigadas de infantería, y la batería á caballo á retaguardia de la caballería.

En esta disposicion y á la voz de S. A. se rompió la marcha de frente y tan luego como la caballería hubo desembocado al gran campo de instruccion, se estableció en primera línea desplegando á su frente por regimientos. La artillería á caballo se situó entre el primero y segundo de la brigada. La infantería á su vez hizo alto como á trescientos metros á retaguardia y desplegó sus masas sobre el sexto batallon, cubriéndose todos por sus respectivas secciones de tiradores; la batería montada siguió el movimiento.

Protegido el despliegue de la infantería por la caballería, pasó esta á segunda línea; y la primera desplegó sus masas sobre la tercera division del sexto batallon.

Se supone sin duda que el enemigo se presenta sobre la izquierda porque la infantería hace un cambio de frente sobre el sexto batallon adelantando el ala derecha. Las dos baterías reunidas apoyan el movimiento del ala saliente y los dos primeros regimientos de caballería cubren la derecha de la artillería, quedando el tercero restante en segunda línea como reserva.

La infantería para formar los cuadros se forma en escalones por batallones á ciento cincuenta pabellones sobre el quinto adelantando el ala derecha. La artillería y caballería siguen el movimiento del primer escalon y la primera figura el fuego de baterías avanzando.

Se rompen los cuadros, se despliegan las columnas y se forma por brigadas en dos líneas de batalla. La primera sobre el quinto batallon y la segunda sobre el tercero. Esta por un movimiento de flanco marcha hasta situar su derecha á la altura del centro del primer batallon de la primera línea. La artillería sigue los movimientos de la infantería, la caballería permanece en la posicion que ocupaba y se da descanso mandando formar pabellones.

A la hora de descanso se mandan tomar las armas y se figura un movimiento de retirada con el paso de las líneas. La primera brigada cubierta por sus tiradores pronuncia el movimiento y se retira á trescientos pasos á retaguardia de la segunda brigada. Esta se retira á su turno y ejecuta el mismo movimiento. La caballería se retira igualmente formando los escalones por la izquierda y se sitúa en tercera línea á retaguardia de la infantería. La artillería sigue el movimiento de esta caballería siempre en la línea que hace frente al enemigo.

Se figura volver á tomar la ofensiva y al efecto la segunda brigada efectúa un paso de línea y paso de carga. La caballería sigue formando en columna por regimientos, pasa á retaguardia los intervalos y despliega á vanguardia. La infantería se detiene, entra en columna derecha en carga y desfilan en este orden por delante de S. A. retirándose al campamento á las dos de la tarde.

Todos los movimientos se ejecutaron con bastante precisión: contribuyendo á ello la clase de terreno que por ser una llanura capaz para manobrar dobles fuerzas, evita al que manda calcularlo.

25 DE AGOSTO.

Las maniobras del 25 fueron de mas interés porque en ellas se figuraba una verdadera operacion de guerra. Era el objeto tomar el pueblo de Martinac y las posiciones inmediatas que se suponian ocupadas por fuerzas enemigas.

Para hacer comprender mejor los movimientos que se ejecutaron dare una ligera idea del terreno.

Martinac está situado próximamente á seis kilómetros casi al sud del campamento de la infantería: el camino que conduce á él atraviesa la primera mitad de la estension del bosque de Candale á cuya salida por el lado de la Villa, debian concentrarse las tropas para empezar el movimiento. En la direccion del pueblo se descubrian unas casas que llaman de Bon situadas á su entrada: á la derecha el bosque de Parqueires, y contiguo al pueblo se presentaba una estension bastante considerable de viñas y cultivo: á la izquierda, corre el rio Falke, de modo que para llegar al pueblo, era preciso penetrar en un desfiladero formado por el bosque y el rio.

A medida que los batallones iban desembocando del bosque de Candale formaban en masa y ocupaban su lugar en la línea de batalla marcada por pedres de caballería: luego que lo hubieron efectuado todos desplegaron en batalla á su frente: las baterías se situaron cada una á retaguardia del centro de las brigadas y la caballería formaba la segunda línea.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

PERMUTA.

Si conviniese á algun teniente coronel de infantería en activo servicio ó de reemplazo con el grado de coronel, entablar permuta con un administrador de rentas estancadas, jefe de provincia de segunda clase, con el sueldo de 10000 rs. anuales, á quien se le exige la fianza de 10000 rs. en metálico ó 150000 en papel de la deuda consolidada, podrá dirigirse á la redaccion del *Boletín Militar Español*, sita en la calle del Pez, núm. 8, cuarto bajo, donde se le pondrá en comunicacion con el interesado.

MADRID 1846.

Plaza de S. Miguel n.º 8.